

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 5 de junio de 2018, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a diversas cuestiones relacionadas con la formación mínima en prevención de riesgos laborales del II del Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):
 1. Respecto a la formación relativa a trabajos en obras de construcción (anexo IV):

Nuestro operario tiene la formación de técnico básico en prevención de 50 horas, impartida antes del 31 de diciembre de 2008. Entendemos que para trabajar en construcción y convalidar dicho curso, tiene que hacer un curso puente de 14 horas sobre la parte troncal de oficios, según (anexo VI apartado B)

También tiene formación de oficio de construcción, de operario de aparatos elevadores, de 6 horas. Necesitaríamos que nos confirmasen:

 - 1.1. Que esta interpretación es correcta
 - 1.2. Cuál es el curso de 14 horas específico para convalidar la formación de 50 horas.
 2. Respecto a la formación relativa a trabajos del metal (anexo II): Teniendo la formación de técnico básico en prevención de 50 horas, entendemos que tiene convalidada la parte troncal de 12 horas de los oficios correspondientes.

Tendría que hacer las 8 horas específicas del oficio principal de su actividad.

A parte, tendría que hacer las siguientes formaciones de oficio por los equipos de riesgos que maneja en su actividad (en montaje en instalaciones de clientes): .8 horas específicas de manejo de grúas puente; .8 horas específicas de manejo de plataformas elevadoras móviles de personas; .8 horas específicas de trabajos en altura.

Necesitaríamos que nos confirmasen:

 - 2.1. Que esta interpretación es correcta
 3. El trabajador, dado que hacemos trabajos con riesgo grave de calda de altura, ya sea en construcción como en no construcción, tiene que ser nombrado recurso preventivo. Entendemos que, para ello, a parte de la formación de técnico básico en prevención que ya tiene, tendría que hacer un curso de 8 horas específico para trabajos con riesgo grave de caída de altura.

Necesitaríamos que nos confirmasen que es así, y cuál sería el curso de 8 horas al no aparecer como tal en el catálogo de cursos de la FMF.
 4. Por otro lado, referente a las formaciones específicas de 8 horas para equipos de riesgo (grúas, PEMP, carretillas), entendemos que dichas formaciones deberían ser teórico-prácticas según exige el artículo 19 de la LPRL. Dado que para la comunicación de los cursos a través de la plataforma informática de la FMF, hay que definir un aula de formación. Necesitaríamos que nos aclarasen:

- 4.1. ¿Cómo se puede justificar que la parte práctica no se haga en un aula de formación comunicada en la homologación?
- 4.2. ¿Sería suficiente reflejarlo en algún apartado de observaciones o comentarios?
- 4.3. ¿Hay una duración mínima teórica y una duración mínima práctica, a la hora de organizar estos cursos?
5. Nuestro operario de montaje del ejemplo tiene hechos cursos teórico-prácticos de manejo de puentes grúa, manejo de plataforma y trabajos en altura, de 10 horas de duración cada uno de ellos, impartidos por el servicio de prevención mancomunado del grupo GH, cumpliendo con el artículo 19 de la LPRL, con fecha anterior al 01/10/2017. Necesitaríamos que nos aclarasen:
 - 5.1. ¿Podríamos solicitar la convalidación de dichas formaciones para cumplir las 8 horas específicas de su oficio?
 - 5.2. ¿Cómo deberíamos tramitar dicha convalidación?
6. En el Anexo III del II CEM viene una tabla de convalidaciones de formaciones. En dicha tabla aparece que la formación de técnico básico en construcción (60h.) convalida automáticamente la formación de técnico básico de 50h. del metal. Por otro lado, en el acta de diciembre de 2017 de la comisión paritaria, se indica que (copio el texto)
Se convalida automáticamente el curso de nivel básico de, sector del metal de duración de 50 horas para una determinada actividad (Anexo II), con la impartición del curso de nivel básico de duración de 60 horas dirigido a los trabajadoras del sector del metal que realizan los trabajos en obras de construcción (Anexo IV), siempre y cuando el trabajador haya recibido la formación del contenido formativo específico de duración de 8 horas de dicha actividad (Anexo II, punto 2. Parte específica del apartado c)).
No tenemos claro si se refiere a los mismos cursos o a otros cursos, porque en el anexo III dice que se convalida automáticamente, pero en el acta hace referencia a la formación específica de oficio de 8 horas como necesaria para la convalidación.
 - 6.1. Necesitaríamos que nos aclarasen como debemos interpretarlo.

2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

- En relación con las preguntas 1): Sí, es correcta la interpretación. No obstante, necesita hacer el curso puente.

Para validar la formación de 50 horas, según se indica en el Anexo III del CEM, tendría que realizar un curso de 14 horas cuyos contenidos están recogidos en el Anexo VI, apartado b), si bien orientados todos ellos a los riesgos derivados de dicha actividad en obras de construcción.

- En relación con la pregunta 2): Tendría que realizar las 16 horas correspondientes a los oficios complementarios (manejo de grúas puente y de plataformas elevadoras móviles) que, en régimen de polivalencia funcional, pretendiera desarrollar, teniendo un plazo de 3 años, desde la primera formación de oficio adquirida para la impartición de las siguientes o sucesivas.
- En relación con la pregunta 3): Con independencia de los requisitos legales exigidos para poder realizar labores de recurso preventivo, la empresa valorará si el trabajador está suficientemente formado y capacitado (en función de la formación de oficio o especialidad adquirida según el CEM) para desarrollar esta función.
- En relación con la pregunta 4): No es competencia de esta Comisión resolver aspectos propios de la operativa del gestor de la FMF.

Respecto a si hay una duración mínima teórica y/o práctica, el CEM no lo regula, pero se debería realizar una distribución que sea necesaria y adecuada, y la más idónea para la actividad de que se trate.

- En relación con la pregunta 5): El Acta del Órgano Paritario PRL Nº 04/18 ha señalado que: *“La valoración de una eventual validación de la formación impartida por la empresa antes del 1.10.2017 la debe realizar la propia empresa, que junto con los servicios de prevención ajenos o propios deberían examinar si los contenidos impartidos, y en particular los relacionados con los riesgos específicos de la actividad, y*

la duración de las acciones formativas impartidas, se corresponden esencialmente con los establecidos en el CEM, según establece su D.T.2ª.

No obstante, la Comisión Paritaria del Sector del Metal en Consulta 02/18, establece que:

Por analogía con lo establecido en el Anexo VI, la convalidación de la formación preventiva de los trabajadores del Sector del Metal formados, según lo establecido en el Real Decreto 39/1997, por la que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, es como sigue:

Formación preventiva	Convalidación respecto a la formación establecida en el Anexo II del CEM
<i>Formación de nivel superior según R.D. 39/1997</i>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Formación para directivos de empresa</i> - <i>Formación para personal de oficina</i> - <i>Tronco común de la formación de oficio (12 horas)</i> - <i>Curso de nivel básico</i>
<i>Formación de nivel intermedio según R.D. 39/1997</i>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Formación para directivos de empresa</i> - <i>Formación para personal de oficina</i> - <i>Tronco común de la formación de oficio (12 horas)</i> - <i>Curso de nivel básico</i>
<i>Formación de nivel básico de 50 horas impartida antes del 1.10.2017 según R.D. 39/1997</i>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Formación de personal de oficina</i> - <i>Formación para directivos de empresa</i> - <i>Tronco común de la formación de oficio (12 horas)</i>
<i>Formación de nivel básico de 50 horas según R.D. 39/1997, y conforme a lo establecido en el Anexo II del CEM.</i>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Formación de personal de oficina</i> - <i>Formación para directivos de empresa</i> - <i>Tronco común de la formación de oficio (12 horas)</i>

- En relación con la pregunta 6): Sobre esta cuestión prima lo establecido en la respuesta de la Comisión Paritaria, y por tanto se debe impartir una formación de 8 horas de la actividad principal.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL